



Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante. Plaza nº 4
 Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tlfno.: 966902661, Fax: 966902729,
 Correo electrónico: alco04_ali@gva.es

N.I.G.: 0301445320250002071
Procedimiento: Procedimiento abreviado 538/2025. **Negociado:** MESA3

De: D/ña D./Dª. xxxxxxxxxxxx.
Procurador/a Sr./a.: xxxxxxxxxxxxxxxx

Contra: D/ña D./Dª. AYUNTAMIENTO DE ALCOY y Ases. Jur. Ayto. Alcoy/Alcoi **Letrado/a Sr./a.:** D./Dª. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcoy/Alcoi

SENTENCIA N.º 74/2026

En Alicante/Alacant, a dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez Titular de la Plaza Numero CUATRO de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado 538/2025 seguidos a instancia de la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representada por el Procurador de los Tribunales D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y asistida por el Letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, frente al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, asistido y representado del Letrado D. Hermelando Linares Seguí en impugnación de la inactividad de la Administracion demandada, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2025 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales D. XXXXXXXXXXXX XXXX , en la representación que ostenta en las presentes actuaciones, en impugnación de la inactividad de la Administracion demandada. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos contenidos en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, por la representación procesal la Administración demandada se ha manifestado la voluntad de allanarse a todas las pretensiones actoras, quedando seguidamente los Autos sobre la mesa de SSª para resolver.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES381J00002997-YQ389C9L3R1X1XXTUFPFJPN138UFPFJPN138XSSE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES381J00002997-YQ389C9L3R1X1XXTUFPFJPN138UFPFJPN138XSSE Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN	FECHA HORA	17/02/2026 09:07:21
ID.FIRMA	idFirma ES381J00002997- YQ389C9L3R1X1XXTUFPFJPN138UFPFJPN138XSSE	PÁGINA	1/2
			

UNICO.- Constituye el objeto del presente recurso, la inactividad del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy frente a las reclamaciones de pago de la factura 20240008 tramitada en el Expediente 16056/2022 reclamada por la mercantil actora.

Por el Letrado D. Hermelando Linares Seguí, en la representación que ostenta, se ha presentado escrito en fecha 12 de febrero de 2026 manifestado la voluntad de la Administración de allanarse a las pretensiones actoras, de acuerdo con la Autorización conferida al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, razón por la que procede, sin más trámite, el dictado de sentencia estimatoria del recurso.

Habiéndose producido el allanamiento con anterioridad al trámite de contestación a la demanda, no procede hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto porXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a la inactividad de la Administración demandada, declarando la nulidad de la misma, por no ser ajustada a Derecho, y reconociendo, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy le sea abonada la cantidad de 7.200,45 euros, más los intereses que legalmente correspondan de conformidad con lo prevenido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Se acuerda la SUSPENSIÓN de la vista señalada para el próximo 24 de febrero de 2026 a las 10:00 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 a) LJCA.

Devuélvase el Expediente Administrativo a la Administración que corresponda.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Código Seguro de verificación ES381J00002997-YQ389C9L3R1X1XXTUFPFJPN138UFPFJPN138XSSE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES381J00002997-YQ389C9L3R1X1XXTUFPFJPN138UFPFJPN138XSSE Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN	FECHA HORA	17/02/2026 09:07:21
ID.FIRMA	idFirma ES381J00002997- YQ389C9L3R1X1XXTUFPFJPN138UFPFJPN138XSSE	PÁGINA	2/2
			